REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0036-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0112/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0112/2025

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0036-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Martha Jeannette Peña, mediante instancia de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco (04/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martha Jeannette Peña, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00057072, asentada bajo el núm. 001646, Libro núm. 01457 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Martha Jeannette Peña, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1398181-5; representada por Lupe Evangelina Peña, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0017079-6, domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco (04/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal fecha 10 de febrero de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO: QUE MEDIANTE SUS BUENOS Y VALIOSOS SERVICIOS SE ME OTORGUE EL CAMBIO DE NOMBRE DE MARTHA JEANNETTE

(CORRECTO), SEGÚN DATA DE MI ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN LA OFICIALIA DE LA 3RA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO NACIONAL, EN EL LIBRO 01457, DE REGISTROS DE NACIMIENTO, FOLIO 0046, ACTA NO. 001646, DEL AÑO 1993; PARA ASI CAMBIARLO A JEANNETTE MARTHA (NUEVO NOMBRE), EL CUAL ES MI NOMBRE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA ASI TENER EL MISMO NOMBRE EN AMBOS PAISESDECRETANDOLO COMO MI NOMBRE OFICIAL". *(Sic)*

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Martha Jeannette Peña, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00057072, asentada bajo el núm. 001646, Libro núm. 01457 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Margarito Hernández Hernández y Martha Jeannette Peña, asentada bajo el núm. 001500, Libro núm. 00016 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0100, año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Martha Jeannette Peña, emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de febrero de 2025.
4) Certificación de la publicación en el periódico Plaza Libre, el 23 de abril de 2025.
5) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 38480135, emitido por los Estados Unidos de América a favor de Jeannette Martha Pena, en fecha 30 de septiembre de 2016.
6) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el estado de Maryland a cargo de Jeannette Martha Pena.
7) Fotocopia del Pasaporte núm. A06978841, correspondiente a Jeannette Martha Peña, emitido de los Estados Unidos de América.
8) Certificación correspondiente a Martha Jeannette Peña, emitido por el Ministerio de Educación, el 07 de febrero de 2025.
9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1398181-5, correspondiente a Martha Jeannette Peña.
10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0017079-6, correspondiente a Lupe Evangelina Peña.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0044-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Martha Jeannette”, para que en lo adelante figure “Jeannette Martha”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura sus nombres como Martha Jeannette, nacida el día once del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta

(11/12/1980); b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Jeannette Martha, nombres tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir del estado de Maryland, Pasaporte Americano, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombres solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como "Jeannette Martha", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Martha Jeannette Peña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martha Jeannette Peña, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00057072, asentada bajo el núm. 001646, Libro núm. 01457 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Jeannette Martha”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jeannette Martha”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.